

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Cali, 21 de enero del 2022

Paso a Despacho el presente proceso, informando que la curadora designada no acepto el cargo, por haber tener otros cinco (5) procesos a su cargo como curadora. Favor proveer.

Auto No.056

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, enero veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00530-00
PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ICBF (AVERLAN PILLIMUE MOSQUERA – abuelo paterno)
DEMANDADO	CARLOS ANDRES PILLIMUE VILLA
ASUNTO	RELEVO CURADOR

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se relevará del cargo de curador ad-litem a la doctora AMPARO PINEDA JARAMILLO y se designará nuevo Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RELEVAR** a la doctora AMPARO PINEDA JARAMILLO del cargo de Curador Ad litem designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la Doctor(a) CLARA ISABEL TENORIO REYES, quien recibe notificaciones en la Calle 12 No. 6-56 Oficina 05, Celular 315-433-0855, correo clariter@hotmail.com como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en representación del señor CARLOS ANDRES PILLIMUE VILLA,

TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c53fc8dffc9a61555c0f31232238962435b509edb3218b6e969da87b5ef67cbf

Documento generado en 24/01/2022 11:54:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**